



“AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ”

Cuernavaca, Mor., a 04 de Septiembre del 2013.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS.  
CALLE CHALMA SUR NUMERO 132, COLONIA LOMAS DE ATZINGO  
CUERNAVACA, MORELOS.

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos en el sentido de homologar la mejora regulatoria de los municipios, remito en forma impresa para su análisis, valoración, comentarios y en su caso visto bueno los anteproyectos de reglamentos y acuerdos que enumero a continuación:

1.- Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

Cabe mencionar, que este ya había sido aprobado por la Dirección a su cargo, mediante Oficio número CEMER/DG/617/2013 y que al momento de ser discutido en Sesión de Cabildo de fecha 11 de Julio de la presente anualidad, se acordó por los miembros de cabildo que su nomenclatura se cambiara de “Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”; a “Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos”.

Sin más por el momento me despido, agradeciendo las consideraciones respecto de la presente solicitud.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

C. VÍCTOR IVÁN SAUCEDO TAPIA  
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y TURISMO  
DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA



Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

Se  
12:53  
C.c.p. Archivo.



**"AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"**

**CC. INTEGRANTES DEL CABILDO  
DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Regidores firmantes presentamos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, el Proyecto de **REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

**CONSIDERANDO**

El día primero de enero del año dos mil trece, tuvo a lugar la entrada en vigor del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce; reglamento cuyo objetivo principal se dirige a la reestructuración de la administración pública municipal, generando áreas administrativas que asumen de manera específica la atención a cada uno de los temas competencia del Municipio; describiendo de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar.

Aunado a lo anterior, es necesario contar con la normatividad a la que deberán sujetarse los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en funciones de cabildo, como el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores señalando la organización y distribución de funciones de los miembros integrantes, el desarrollo de sus sesiones, comisiones y facultades así como de los acuerdos que dentro del mismo se tomen, toda vez que los mismos son dirigidos a la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio.

*modif* { Que la denominación del presente Reglamento Interior de Cabildo obedece a la nomenclatura del artículo 11 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Cuernavaca, Morelos, que a su vez conforma a todas las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 62 expresa la obligación de contar con un Reglamento Interior del Ayuntamiento, donde se regulen los procedimientos que habrán de utilizarse en la iniciativa, discusión y aprobación de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.



Que dicha iniciativa conforme al artículo 79, fracción XIII del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Cuernavaca, fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión de Cabildo Ordinario de fecha 21 de febrero del presente año y mediante oficio número SA/122/2013 recibido con fecha 25 de febrero del mismo año en la Regiduría de Gobernación y Reglamentos.

Que con fecha 26 del mismo mes y año, en base a lo establecido en los artículos 199 fracción VI y 202 del Reglamento de Gobierno y del Administración Pública de Cuernavaca, se turnó a la Secretaria de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum 116/PM/RGYRYT/II/32/2013, el proyecto de Reglamento Interior de Cabildo para su aprobación en primera instancia, documento, del que a la fecha no se tiene respuesta por parte de esta Dependencia.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria, inmersos en el estudio, análisis y aprobación de la iniciativa propuesta por el Regidor Carlos Alfredo Alaniz Romero, Presidente de las Comisiones de Desarrollo Agropecuario y Derechos Humanos en el afán de fortalecer la misma, tuvimos a bien adicionar la misma incluyendo en ella algunas definiciones y capítulos y articulados que son por demás indispensables para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, como lo es el Procedimiento para la Reglamentación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 60, 61, 62 y 63, el Regidor que suscribe propone el presente proyecto de:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO  
DE CUERNAVACA, MORELOS.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Cuernavaca; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los miembros integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en funciones de cabildo, como el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando Municipal de Cuernavaca y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 2.- El Gobierno Municipal de Cuernavaca está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quién, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Composición del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y quince Regidores, en los términos de los Artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Los integrantes del Cabildo tendrán derecho a voz y voto y gozaran de las mismas prerrogativas.

Artículo 4.- El Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, representa la máxima autoridad del Municipio; se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y quince Regidores; tendrá su residencia en la cabecera municipal y sólo por decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de sus límites territoriales.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación Administrativa.

Artículo 6.- La administración pública municipal, se regula por los reglamentos, acuerdos y resoluciones de Cabildo como asamblea suprema deliberante y por el Presidente Municipal con las facultades ejecutivas que la Ley y demás disposiciones normativas le confieren.

Por lo que en todo momento y para lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo del Cabildo y en su caso, cuando así proceda conforme a otras disposiciones, por resoluciones de carácter general que emita el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- ACUERDO.- A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia o al consenso logrado en una reunión de trabajo;
- II.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- III.- AYUNTAMIENTO.- Órgano Supremo del Gobierno Municipal de Cuernavaca, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Síndico de mayoría relativa y quince regidores de representación proporcional;



- IV.- BANDO.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca.
- V.- CABECERA MUNICIPAL.- La ciudad de Cuernavaca, Morelos;
- VI.- CABILDO.- El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno;
- VII.- COMISIÓN.- A las Comisiones Edilicias determinadas por el Ayuntamiento.
- VIII.- COMISIÓN PERMANENTE.- Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Orgánica;
- IX. CONVOCATORIA.- Al anuncio o escrito con que se cita a los Integrantes del Ayuntamiento para que concurran al lugar o acto determinado;
- X.- ORDEN DEL DIA.- Los asuntos a tratar dentro de la Sesión de Cabildo;
- XI. EDILES.- A los integrantes del Ayuntamiento;
- XII. GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica del Municipio, conformado por el Ayuntamiento, las autoridades Auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;
- XIII. HACIENDA MUNICIPAL.- Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir;
- XIV. MUNICIPIO.- El Municipio Libre de Cuernavaca Morelos, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- XV. QUÓRUM.- A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una Sesión a reunión de trabajo;
- XVI.- REGLAMENTO INTERIOR.- Este Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca;
- XVII.- SESIÓN.- A la reunión de los Ediles en la Sala de Cabildos;
- XVIII.- VOTO.- A la manifestación de la voluntad de los Ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;

Artículo 8.- El Cabildo es el órgano supremo deliberante del Gobierno Municipal, el cual llevará a cabo las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes, mediante la expedición de Bandos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Compete al Cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 10.- La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la investidura del Presidente Municipal, en los diversos órganos y dependencias del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, las leyes federales y locales aplicables y el presente Reglamento.



## CAPITULO II DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

Artículo 11.- En todo lo concerniente para la aprobación de los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Cabildo se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento, y en todo caso, se deberá observar en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

Artículo 12.- Las normas que expida el Cabildo podrán ser:

- I.- Bandos de Policía y Gobierno;
- II.- Reglamentos;
- III.- Acuerdos;
- IV.- Circulares;
- V.- Presupuesto de egresos;
- VI.- Iniciativas de leyes;
- VII.- Disposiciones normativas o resoluciones de observancia general;
- VIII.- Disposiciones normativas de alcance particular, y;
- IX.- Acuerdos económicos.

Artículo 13.- Los Bandos de Policía y Gobierno, son normas que regulan las actividades de los habitantes del municipio en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

Artículo 14.- Son Reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

Artículo 15.- Los Acuerdos son resoluciones unilaterales, decisiones de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria, adoptadas y aprobadas por el Cabildo en su función administrativa-legislativa, mediante los cuales se expiden normas que regulan situaciones generales o particulares del Ayuntamiento y entre éste y los particulares, para crear, aclarar o modificar obligaciones, facultades o situaciones jurídicas-administrativas.

Artículo 16.- Son Circulares las comunicaciones mediante las cuales el Presidente Municipal da a conocer a las dependencias u organismos, sus instrucciones, ordenes, avisos o la interpretación de disposiciones normativas realizadas por el Cabildo.



Artículo 17.- El Presupuesto de Egresos, en tanto que constituye el documento rector del gasto del Ayuntamiento, es el instrumento jurídico-financiero municipal por virtud del cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público anual se refiere, en los términos de la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 18.- Tienen el carácter de Iniciativas de Leyes las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear al Congreso del Estado, la formación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes y decretos, en términos del artículo 42, fracción IV de la Constitución Política local.

Particularmente tienen este carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para cada ejercicio fiscal, en los términos del artículo 32 de la Constitución local y 30, fracción III y 38, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 19.- Son disposiciones normativas o resoluciones de observancia general, las resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

Artículo 20.- Son disposiciones normativas de alcance particular, las resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 21.- Son acuerdos económicos las resoluciones de cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, jurídica, social o cultural del Cabildo, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 22.- El Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para que tengan plena vigencia, estableciéndose expresamente la fecha en que se inicie su obligatoriedad, en la gaceta del Ayuntamiento, y se fijarán ejemplares de los mismos en los estrados de las oficinas y lugares públicos.

El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, solicitará la publicación de las normas municipales emitidas por el Cabildo que así procedan. Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los ordenamientos aprobados por el Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del municipio el día estipulado, a falta de disposición al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.



Las disposiciones normativas o resoluciones de observancia general, deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a sus órganos, dependencias y a los funcionarios de la administración pública municipal, así como a sus autoridades auxiliares que deban intervenir.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LAS SESIONES DE CABILDO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 24.- Se denomina Sesión de Cabildo, a cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como Asamblea Suprema Deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal.

Artículo 25.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales tomará sus decisiones, vía acuerdos o resoluciones del mismo órgano, sobre las políticas generales para la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

Para instalar legalmente la Sesión del Ayuntamiento, se requiere el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 26.- Las sesiones de cabildo serán:

- I.- Ordinarias;
- II.- Extraordinarias, y
- III.- Solemnes.

Artículo 27.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar, mismo que podrá ser modificado, mediante acuerdo de la propia Asamblea, respetando en todo momento lo establecido en los artículos 29 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.





Asimismo, las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 28.- Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente o que por su naturaleza, importancia o necesidad lo justifique. Para ello bastará la convocatoria del Presidente Municipal o cuando menos de una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, quienes presentarán la solicitud por escrito al Secretario del Ayuntamiento y especificarán los asuntos a tratar. Las sesiones extraordinarias deberán de celebrarse en un término no mayor de cuarenta y ocho horas a su convocatoria o solicitud, a citación inmediata por la Secretaría del Ayuntamiento y anexando la información de los asuntos a tratar.

En estas sesiones únicamente se tratarán él o los asuntos que dieron origen a la celebración de la sesión.

Artículo 29.- Las sesiones solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Serán sesiones solemnes:

I.- La toma de protesta del Ayuntamiento;

II.- La lectura del informe del Presidente Municipal;

III.- Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurren los miembros del poder público federal, estatal, de otros municipios o de autoridades de otros estados de la República o países;

IV.- En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar;

V.- Las que se celebren para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos, y

VI.- Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 30.- El recinto de cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo que cuente con el permiso expreso del Presidente Municipal.

El público asistente a las sesiones de cabildo deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, les exhortará para que abandonen el recinto, en caso de negativa, está facultado para ordenar el desalojo del recinto del cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario y aún imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la comisión de un delito; si fuere el caso.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus miembros, y II.- Cuando los asistentes no guarden el orden debido; para lo cual, el Presidente Municipal con las



atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento, les hará un exhorto para que abandonen el recinto o en su caso ordenará su desalojo y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento y personal de apoyo.

Artículo 32.- Las sesiones se celebrarán en el Salón del Cabildo, recinto oficial del Ayuntamiento o cuando la solemnidad del acto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal fin, siempre y cuando sea dentro del territorio del Municipio.

Artículo 33.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

I.- Pase de lista de asistencia;

II.- Declaratoria de quórum y de la apertura de la sesión;

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día, correspondiente a la sesión;

IV.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, de la que previamente se recibirán las sugerencias que formulen los miembros del Ayuntamiento para su corrección, consultándose sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes;

V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento;

VI.- Asuntos específicos a tratar por las Comisiones Municipales;

VII.- Asuntos generales, y

VIII.- Clausura de la sesión.

Artículo 34.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo que se adopte. Para la elaboración y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los integrantes del Ayuntamiento podrán tener acceso a los archivos que contengan la información pormenorizada.

Artículo 35.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma o abandone ésta durante su desarrollo. En caso de no tener la posibilidad de asistir, lo harán saber, en forma escrita o verbal de manera directa al Presidente Municipal, o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para efecto de la justificación respectiva ante el Cabildo.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias administrativas, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento, por acuerdo del mismo, o a solicitud del Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública.

En caso de requerirse, los titulares de las dependencias administrativas deberán proporcionar la información que se les solicite con la prontitud que se les requiera. A falta de cumplimiento de ésta disposición, el Cabildo o algunos de sus integrantes podrán



solicitar al Presidente la sanción pertinente en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 37.- En los términos del artículo 41 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la falta de asistencia de un miembro del Ayuntamiento a cinco sesiones consecutivas del Cabildo, sin causa justificada, obliga al Ayuntamiento a notificar de dicha falta al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de determinar lo que conforme a derecho proceda, llamándose en su caso al suplente respectivo.

Artículo 38.- Una vez instalada la sesión no puede suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor;
- III.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de la sesión, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por algún o algunos de los munícipes presentes en el mismo, y
- IV.- Por declararse un receso por el Presidente Municipal.

Cuando se suspenda una sesión de cabildo, el Secretario del Ayuntamiento hará constar de manera expresa en el acta correspondiente la hora y la causa que haya motivado la suspensión.

Artículo 39.- Cuando se declare suspender temporalmente una sesión o se declare un receso, el Secretario del Ayuntamiento notificará fehacientemente a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse.

Artículo 40.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Cabildo mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, siempre y cuando se trate de sesión ordinaria, y
- II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura, y no haya habido posibilidad para que la presida el Síndico.

Cuando se difiera una sesión ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse, previo acuerdo con el Presidente Municipal.



Para el caso de que se difiera una sesión extraordinaria, la convocatoria para su celebración se hará en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 41.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 42.- Las sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando el orden del día y la información de los asuntos a tratar.

Artículo 43.- Los miembros del Ayuntamiento podrán pedir que se incluyan en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos de la competencia del cuerpo edilicio en que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud setenta y dos horas antes del día señalado para que la sesión se celebre.

Cuando un asunto a tratar no se haya solicitado en el término establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá incluirlo en el orden del día a petición de un integrante del Ayuntamiento, siempre y cuando la urgencia o importancia del asunto lo amerite y no exija el examen de documentos. De igual forma, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

## **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO**

Artículo 44.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Artículo 45.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión del Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento;
- II.- Presidir y conducir las sesiones del Cabildo;



- III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo, en los términos del presente ordenamiento;
- IV.- Proyectar el orden del día, en unión con el Secretario del Ayuntamiento;
- V.- Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- VI.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión, se profieran injurias o ataques personales o se excedan del tiempo establecido para las intervenciones, así como resolver las mociones de procedimiento que formulen los integrantes del Cabildo;
- VII.- Decretar los recesos que estime convenientes, sin diferir la sesión;
- VIII.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- IX.- Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores; y
- X.- En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo.

Artículo 46.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, como de las sesiones de las Comisiones de las que formen parte;
- II.- Participar con voz y voto en las sesiones del Cabildo;
- III.- Presentar iniciativas de acuerdos;
- IV.- Ser electos para integrar las Comisiones del Ayuntamiento que determine el Cabildo;
- V.- Realizar las gestiones ante las diversas instancias de autoridad, de los asuntos que les planteen sus representados; y
- VI.- Las demás que les confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, este Reglamento y los acuerdos del Cabildo.

Artículo 47.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Controlar la correspondencia oficial dirigida al Presidente Municipal y al Ayuntamiento y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
- II.- Citar por escrito y enviar el orden del día a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones ordinarias de cabildo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la información de los asuntos a tratar;
- III.- Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
- IV.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- V.- Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento y que así se acuerde por el Cabildo;
- VI.- Elaborar el proyecto de acta de la sesión de Cabildo correspondiente y turnar a los integrantes para sus observaciones pertinentes en un término máximo de siete días posteriores a la Sesión;



- VI.- Levantar el acta de la sesión y turnarla, formándole apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- VII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de su lectura, cuando haya sido proporcionada la información con anterioridad a los miembros del cabildo;
- VIII.- Ser el conducto para presentar al Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y turnándolo a la comisión que corresponda para la emisión del dictamen correspondiente, sin emitir opinión al respecto;
- IX.- Compilar los acuerdos del Cabildo y comunicarlos a los servidores públicos del Ayuntamiento a quienes compete su ejecución;
- X.- Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y supervisar su debido cumplimiento;
- XI.- Presentar en la primera Sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones, mencionando cuales fueron resueltos en el mes anterior y cuales quedaron pendientes;
- XII.- Certificar con su firma copias de las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los Regidores y Síndico, en el término señalado en la Ley Orgánica Municipal;
- XIII.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL DEBATE DE LAS SESIONES**

Artículo 48.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones del Ayuntamiento, dirigirá los debates y solicitará al Secretario la información necesaria para la deliberación de los asuntos. En su ausencia, presidirá el Síndico.

Artículo 49.- Instalada la sesión, serán presentados y discutidos en su caso, los asuntos contenidos en el orden del día que se encuentren en estado de resolución por el Cabildo, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 50.- Al aprobarse el orden del día, se entrará al estudio y resolución de los asuntos planteados, siguiendo la secuencia establecida en dicha orden; en el supuesto de que previamente se hayan circulado documentos de los asuntos a tratar, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

Artículo 51.- En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Cabildo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Cabildo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos como máximo.



Artículo 52.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. A petición de cualquiera de los integrantes del Cabildo, si así lo consideran necesario, aprobarán una ronda más, por acuerdo del propio Cabildo.

En la segunda o tercera ronda de oradores, éstos participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera. Lo anterior, salvo la lectura de algún o algunos documentos, caso en el que el tiempo empleado no contará en la intervención. La misma regla se aplicará respecto del tiempo señalado en el artículo que antecede.

Artículo 53.- Cuando nadie pida el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 54.- En el caso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como realizar alusiones personales u ofensas que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 55.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 56.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Cabildo, el Presidente le advertirá. Si un orador persiste en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

Artículo 57.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II.- Solicitar algún receso durante la sesión;
- III.- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV.- Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V.- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Cabildo;
- VI.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y



VII.- Solicitar la dispensa de la lectura de algún documento que sea del conocimiento del Cuerpo Edilicio.

Artículo 58.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quién la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

Artículo 59.- Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 60.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quién se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 61.- Todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 62.- Cuando una moción o proposición constare de más de un asunto, será discutido primero en lo general y posteriormente cada uno de los asuntos en lo particular; si contuvieren un solo asunto será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

Artículo 63.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un asunto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración del Cabildo para que mediante votación decida si se admiten o se rechazan.

Artículo 64.- No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia del titular de la Comisión del ramo respectivo, o en su caso del autor de la propuesta, salvo que por la urgencia del asunto sea inminente su resolución. En caso de propuestas de una comisión formada por varios miembros del Ayuntamiento, bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 65.- El miembro de alguna Comisión que disienta del dictamen de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

Artículo 66.- En cualquier momento de la discusión podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el Cabildo.

Artículo 67.- De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la proposición por quien la formula, se pasará a votación y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su aprobación;

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones de Cabildo, siempre y cuando sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros





asistentes, si la situación lo amerita. El tiempo del receso lo determinará el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES**

Artículo 69.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El sentido de las votaciones será a favor o en contra, no estarán permitidas las abstenciones, salvo el caso señalado en el artículo 72 del presente ordenamiento.

Por mayoría simple se entenderá el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento asistentes, y mayoría calificada, a las dos terceras partes en similares condiciones.

Artículo 70.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I.- Votación Económica: que consiste en levantar la mano los que aprueben;
- II.- Votación Nominal: que consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y
- III.- Votación Secreta: que consiste en emitir el voto en cédulas y que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Artículo 71.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier momento, previa consulta al Cabildo se indicará que la votación se realizará en forma nominal o secreta.

Artículo 72.- Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio personal en un asunto a discusión, tuviere interés en el asunto de que se trata o fuere pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, de la persona interesada, no podrá votar ni intervenir en las discusiones. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 73.- Los acuerdos legalmente tomados sólo podrán revocarse por acuerdo del Ayuntamiento en sesión en que estén presentes un mínimo de tres cuartas partes de sus miembros y con la votación de las dos terceras partes del pleno, además de observar lo dispuesto en el artículo 69 del presente Reglamento.

Para modificar, adicionar, derogar o abrogar un acuerdo de Cabildo, se seguirán las mismas reglas que para su aprobación.



Artículo 74.- Los integrantes del Ayuntamiento vigilarán que los acuerdos del Cabildo se cumplan con la mayor celeridad posible por los servidores públicos municipales. El Presidente Municipal instruirá por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, se realicen las gestiones necesarias ante las instancias federales o estatales que correspondan, sin más dilación que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto que se trate.

Artículo 75.- Las dependencias municipales por conducto de los servidores públicos, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por el Síndico Municipal o los regidores, sea de manera individual o a través de las comisiones, con excepción de aquella a que la ley considere de uso reservado.

## **CAPÍTULO VI ASUNTOS GENERALES**

Artículo 76.- En el punto de la orden día relativo a los asuntos generales, el Presidente Municipal, podrá conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento. Para tal efecto, solicitará manifiesten su intención de participar con el objeto de que el Secretario los inscriba y una vez cerrado el registro, no podrá otorgarse el uso de la palabra a edil alguno.

Una vez cerrado el registro, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Presidente con los ediles inscritos y éstos harán uso de la palabra en el orden establecido.

Artículo 77.- Los integrantes del Ayuntamiento, podrán exponer libremente el tema a tratar, su intervención será máximo de diez minutos en una primera ronda, de tres minutos la segunda y dos minutos la tercera. Si el caso amerita la intervención, resolución y/o dictamen de alguna Comisión o dependencia del Ayuntamiento, ésta será turnada a la o a las áreas que correspondan de acuerdo a su competencia.

Artículo 78.- El Presidente Municipal podrá intervenir o cederles el uso de la palabra al Síndico Municipal o a los Regidores para rectificación de hechos o para responder alusiones personales hasta por tres ocasiones; en su intervención deberá precisar el hecho a rectificar o la alusión a contestar y no excederá de cinco minutos la primera intervención y de tres y dos minutos las dos posteriores respectivamente.

En ningún caso el orador podrá apartarse del tema para el cual solicitó la palabra o excederse del tiempo establecido.

Por ningún motivo podrán hacerse diálogos personales entre los integrantes del Cabildo mientras estén haciendo uso de la palabra.



Artículo 79.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por alusión personal en el Cabildo, la mención del orador o de su nombre.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS**

Artículo 80.- Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento levantar el acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos, las intervenciones de los participantes, asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro

Artículo 81.- Las actas de sesiones de cabildo deben ser firmadas por los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento. Ningún miembro de Cabildo que debiera firmar podrá abstenerse de hacerlo, dilatar la firma de los demás miembros mencionados o la publicación de la misma injustificadamente por más de cuarenta y ocho horas. En ese plazo habrá de presentar su justificación al Secretario para que éste la atienda. Rebasado el plazo y no habiendo justificación ni devolución del proyecto de acta se levantará un acta circunstanciada firmada por el Secretario, dos testigos y anexar prueba fehaciente que el proyecto de acta no fue devuelto.

El responsable de la falta podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 82.- De las actas levantadas por el Secretario del Ayuntamiento se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor de ocho días, a los integrantes del Ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el Secretario del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

## **TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 83.- El Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria de Cabildo, que se efectuará al día siguiente de la instalación del mismo, determinará las Comisiones Municipales, de acuerdo a sus necesidades, las cuales no podrán ser menores que las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; además, se deberá tomar en consideración el perfil e instrucción de los Regidores.



Dichas Comisiones se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Las Comisiones de referencia, serán colegiadas y permanentes, debiendo, en la misma sesión, designar a los titulares de cada una de ellas.

Las Comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, el Ayuntamiento está facultado para constituir Comisiones Temporales.

En la asignación de las Comisiones se deberá respetar el principio de equidad; los Regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Ayuntamiento, quien haga dicha asignación.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, estas Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 84.- A partir de su designación, los titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente y por escrito al Ayuntamiento de las actividades encomendadas.

Artículo 85.- Los asuntos que no se hubieran encomendado expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado y atención del Presidente Municipal.

Artículo 86.- Con el objeto de atender otras materias no previstas o en su caso asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir otras comisiones, temporales o especiales.

Artículo 87.- Los Regidores desempeñarán las comisiones permanentes, temporales o especiales para las que fueren nombrados por el Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Así mismo, formarán parte de órganos, organismos o comités relacionados con la administración municipal, para los que fueren designados durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 88.- En el acuerdo de creación de Comisiones no previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento señalará su integración, la materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.



Artículo 89.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo necesario, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 90.- Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos de la resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras, precisas y sencillas, ordenados en caso de acuerdos o reglamentos en artículos numerados, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados, ni aquellos cuya parte resolutive no forme un todo completo.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo el cabildo modificar el contenido de la misma.

Artículo 91.- Las Comisiones son órganos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 92.- Las Comisiones permanentes sesionarán cuando menos una vez cada treinta días para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

Artículo 93.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 94.- Corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición, y en general toda reforma de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 95.- Corresponde el derecho de presentar los proyectos de Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y demás normas de competencia municipal, a las siguientes personas:



- I.- Presidente Municipal;
- II.- Síndico, y
- III.- Regidores.

Cuando se presente al Cabildo un proyecto, éste deberá de ser turnado a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas comisiones por la materia del asunto, en este caso, se procederá a dictaminar en Comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo, correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente. Lo anterior salvo que a solicitud del Presidente Municipal y atendiendo a su naturaleza, importancia o necesidad, se justifique ser considerado de urgente y obvia resolución, en este sentido se procederá a su discusión y en su caso aprobación el día de su presentación.

Artículo 96.- Los habitantes del Municipio de Cuernavaca, podrán presentar sus proyectos o propuestas de creación o de reformas a las disposiciones reglamentarias municipales o de reformas a las mismas, a través de los miembros del Ayuntamiento o en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

Artículo 97.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, el Ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio, con excepción de la reglamentación para el gobierno interior del Ayuntamiento.

Artículo 98.- La discusión y aprobación de los proyectos de reglamentación municipal o modificación a la misma, deberán realizarse en sesión de cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, auxiliada por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, para su aprobación en primera instancia.

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA**

Artículo 99.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, es la encargada de formular los proyectos de dictamen que mediante iniciativa de reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos se le turnen a través del Cabildo.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos emitirá los proyectos de dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

## **CAPITULO III DE LAS FACULTADES**

Artículo 100.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:



- I.-Analizar, estudiar y dictaminar sobre los proyectos o iniciativas que sean presentados por el Presidente Municipal o por los integrantes del Cabildo y que así se le solicite;
- II. Formular proyectos de iniciativa para sugerir adiciones o modificaciones en leyes o reglamentos municipales.
- III. Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas de Reglamentos.
- IV. Analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo.
- V. Cuando la iniciativa lo amerite y sin perder el espíritu de la misma, realizar modificaciones a la misma.
- VI. Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el Ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicte el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 101.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Regidor que presidirá la Comisión y por ende será el titular de la misma;
- b) Dos Regidores que fungirán como vocales de la Comisión; y
- c) Un Secretario Técnico.

El Regidor titular de la presidencia de la Comisión, podrá designar del personal adscrito a la Regiduría a su cargo, al servidor público con el perfil adecuado que considere para que ocupe la Secretaría Técnica de la Comisión.

#### **CAPITULO V DE LA DESIGNACIÓN Y DURACIÓN**

Artículo 102.- La Comisión la preside y representa el Regidor designado por el Ayuntamiento de Cuernavaca en funciones de Cabildo.

Artículo 103.- La Comisión es permanente en términos del artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

#### **CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 104.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones de la Comisión y dirigir los debates;
- II. Llevar la representación de la Comisión;
- III. Convocar a las reuniones de la Comisión;



- IV. Formular el orden del día;
- V. Presentar a los integrantes de la Comisión los asuntos a tratar;
- VI. Levantar la minuta de la reunión correspondiente y recabar las firmas de los integrantes de la Comisión;
- VII. Informar trimestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la Comisión, situación que deberá de efectuarse por escrito; y

Artículo 105.- Son atribuciones de los vocales de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente;
- II. Asistir y participar en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- III. Realizar propuestas por escrito sobre los temas del orden del día, para su análisis y discusión en sesión.
- III. Llevar a efecto las actividades que la Comisión les asigne; y
- IV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión.

Artículo 106.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Recibir la correspondencia enviada a la Comisión;
- II. Llevar la voz informativa en las sesiones que celebren los miembros de la comisión;
- III. Hacer los proyectos de dictamen respectivos;
- IV. Formar expedientes y mantener en orden el archivo de la comisión;
- V. Presentar los dictámenes en tiempo y forma para su inserción en el orden del día de la sesión de cabildo ordinario que corresponda;
- VI. Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la comisión o parte interesada; y
- VII. Las demás que le asigne el Presidente de la comisión.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES**

Artículo 107.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias, se harán por escrito entregado en las oficinas que ocupan los miembros de la comisión dentro de las 48 horas previas a la celebración de la misma y para las extraordinarias, dentro de las 24 horas previas a su celebración.

Artículo 108.- Las sesiones de la Comisión, no serán públicas, a ellas sólo podrán asistir los Regidores, los asesores y el Secretario Técnico de la respectiva Comisión, cuando así lo determinen sus miembros podrán celebrar sesiones de información y audiencia.

Artículo 109.- La Comisión podrá pedir, por conducto de su Presidente, a las dependencias municipales, la información y copias de documentos que requieran para el despacho de las sesiones, los que deberán ser proporcionados en los términos de la Ley. La negativa a entregarlos en los plazos pertinentes, autoriza a la Comisión para dirigirse en queja al titular de la dependencia o al Presidente Municipal de Cuernavaca.





Artículo 110.- Puede la Comisión para ilustrar su juicio en el despacho de las iniciativas, reformas o adiciones que se le turnen, entrevistarse con funcionarios públicos, quienes habrán de guardar a los integrantes de la Comisión las consideraciones debidas.

Artículo 111.- Para el despacho de las iniciativas que se le encomienden, la comisión podrá invitar, a representantes de grupos de interés, asesores, peritos o a las personas que considere que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre la materia que se trate. En todo caso, las invitaciones deberán asegurar la expresión de la pluralidad de opiniones y posiciones respecto del asunto a debate, así mismo podrán invitar a funcionarios públicos para recibir información e ilustrar su juicio sobre el asunto que les haya sido encomendado. En todo caso, estas reuniones tendrán carácter deliberativo, por lo que no podrán someterse a votación los asuntos ahí tratados.

Artículo 112.- De los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión, se procederá a levantar una minuta, la cual se firmará por los integrantes de la Comisión que asistan.

## **CAPITULO VIII DEL DICTAMEN DE LA COMISION**

Artículo 113.- Las iniciativas de decreto o de modificación a la constitución local, tendrán preferencia en el despacho de los asuntos de la Comisión, para los que se sesionará extraordinariamente según sea la necesidad.

Artículo 114.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

I.- Recibida la iniciativa, el presidente de la comisión deberá garantizar que cada integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de que haya sido turnada por indicaciones del cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Los Regidores integrantes de la comisión dispondrán de al menos 72 horas para el estudio de la iniciativa, salvo que por acuerdo de cabildo se haya calificado el asunto como urgente resolución en cuyo caso el presidente de la comisión determinará lo conducente;

III.- Si no se cuenta con lo dispuesto por el artículo 199 fracción II y VI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Cuernavaca, se enviará copia de la iniciativa a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, para que emita su aprobación en primera instancia.

IV.- Una vez recibida la aprobación o desaprobación de la iniciativa por parte de la Secretaría de Asuntos Jurídicos. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del dictamen en sentido negativo;

V.- Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del dictamen en sentido negativo;



Artículo 115.- Las observaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos a cualquier proyecto de dictamen sobre iniciativas de reglamento, modificaciones y adiciones que le turne la comisión, se limitarán exclusivamente a señalar eventuales problemas de constitucionalidad, de contravención a otras normas técnicas, legislativa, congruencia interna o sugerencias para corrección de estilo. Las observaciones así realizadas pasarán de inmediato a consideración de los miembros de la comisión, la cual mediante sesión, deberá dictaminar lo conducente.

Artículo 116.- Concluido el análisis en lo particular, la comisión elaborará el proyecto de dictamen, que será firmado por la mayoría de sus miembros exponiendo en el los motivos y razones que fundaron los cambios admitidos por la comisión, mismo que la comisión turnará en tiempo y forma a la Secretaría del Ayuntamiento para someterlo a consideración del cabildo.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase ampliamente para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, a los once días del mes de Julio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS**

**C. VICTOR IVÁN SAUCEDO TAPIA**  
**REGIDOR PRESIDENTE**

**C. JUAN MANUEL SANDOBAL VITAL**  
**REGIDOR VOCAL**

**C. PABLO ANDRE GORDILLO OLIVEROS**  
**REGIDOR VOCAL**